

RESOLUCIÓN No.

12 ABR. 2011

000347

"Por medio de la cual se cumple orden judicial emanada del Tribunal Administrativo del Atlántico"

La Rectora de la universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.000198 del cuatro (4) de marzo del año en curso (notificada el 11 de marzo de 2011), la Universidad del Atlántico, resolvió acatar lo dispuesto en el fallo de tutela de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2010, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JOSE ANTONIO CASTILLA RODRIGUEZ contra la Universidad del Atlántico. Como consecuencia se ordenó dejar sin efecto la Resolución No. 000956 de fecha 9 de julio de 2010, que ordena al señor JOSÉ ANTONIO CASTILLA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.8.743.920, que en el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a devolver la suma cancelada por concepto de salarios y prestaciones en virtud de la Orden judicial impartida en primera instancia por el Juzgado de Quinto (5º) Administrativo de esta ciudad.

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico, mediante providencia de segunda instancia fechada Cuatro (4) de marzo de 2011 (Notificado por estado el 24 de marzo de 2011), resolvió: *"1. REVOCAR la sentencia de 28 de septiembre de 2010, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Barranquilla, mediante la cual amparó el Derecho al Debido proceso del señor JOSE ANTONIO CASTILLA RODRIGUEZ, y en su lugar se dispone DENEGAR la acción incoada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia"*

Que dentro de la parte considerativa de la providencia en mención, el H. Tribunal Administrativo del Atlántico, expone lo siguiente: *"(...) De lo anterior se colige que la interpretación que hiciera el ente universitario para dar cumplimiento de la ordenación judicial fue la correcta, puesto que la sentencia de Revisión la cual pone fin al debate constitucional, nada dice sobre el pago de salarios ni en su parte motiva ni resolutive y, si bien esta revoco el fallo del Tribunal Administrativo, revocatorio a su vez de la sentencia de primera instancia, en ningún momento deja vigente la primera ordenación, pues esta es reemplazada por la que hiciera la instancia máxima constitucional..."*

Que teniendo en cuenta que el fundamento soporte para la expedición de la resolución No. 000198 del 4 de marzo del año en curso, lo constituye la providencia de primera instancia revocada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico, se ordenará dejar sin efecto dicho acto administrativo.

Que como consecuencia de lo anterior, la Resolución No. 00956 del Nueve (9) de Julio de 2010 recobra validez, por lo que se procederá a ordenar al señor JOSÉ ANTONIO CASTILLA RODRÍGUEZ, a devolver la suma cancelada por concepto de salarios y prestaciones en virtud

Rectoría

de la Orden judicial impartida en primera instancia por el Juzgado de Quinto (5º) Administrativo de esta ciudad.

Por lo anterior:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto dentro de la providencia de fecha Cuatro (4) de marzo de 2011, proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico dentro de la acción de Tutela instaurada por el señor Jose Antonio Castilla Rodríguez contra la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efectos jurídicos lo resuelto dentro de la resolución No. 000198 de fecha cuatro (4) de marzo de 2011.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al señor José Antonio Castilla Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.743.920, dar cumplimiento a lo ordenado dentro del numeral tercero de la Resolución de rectoría No. 000956 del nueve (9) de julio de 2010.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor Jose Antonio Castilla Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No.8.743.920, dentro del término de ley, en la Calle 53 No. 46 - 37 Apto 151 A Centro Nelmar de la Ciudad de Barranquilla, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa, Financiera y de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el art. 1º y 49 del C.C.A.

Dado en Puerto Colombia, a los

12 ABR. 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA SOFÍA MESA DE CUERVO
Rectora

Proyectó. Maria Cristina Martínez 
Revisó. Ricardo Consuegra Charis 

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se le hace saber al señor JOSE ANTONIO CASTILLA RODRIGUEZ, que la Rectoría de la Universidad del Atlántico expidió la Resolución 000347 de fecha Abril 12 de 2011 que en su parte resolutive señala:

ARTICULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto dentro de la providencia de fecha (4) cuatro de marzo de 2011, proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico dentro de la Acción de tutela instaurada por el señor JOSE ANTONIO CASTILLA RODRIGUEZ contra la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efecto jurídicos lo resuelto dentro de la resolución No. 000198 de fecha 4 de marzo de 2011.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al señor José Antonio Castilla Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía NO. 8.743.920, dar cumplimiento a lo ordenado dentro del numeral tercero de la Resolución de Rectoría No. 000956 del 9 de julio de 2010.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Señor José Antonio Castilla Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.743.920, dentro del término de Ley, en la calle 53 No. 46-37 apto 151 A Centro Nelmar de la ciudad de Barranquilla, o en su defecto se notificara por Edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa, Financiera y de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el art 1 y 49 del C.C.A.

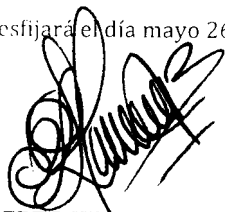
Dada en Barranquilla a los doce (12) días del mes de abril de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se le informa al interesado que el presente EDICTO estará fijado en un lugar visible de la Secretaría General por el término de diez (10) días a partir del cual se entenderá surtida la comunicación.

Se fija este EDICTO el día Mayo 11 de 2011 a las 8:00 a.m.

Se desfirmará el día mayo 26 de 2011 a las 5:00 p.m.



ROBERTO HENRIQUEZ NORIEGA
Secretario General

Digito y proyecto: Lupe Vásquez